



Resolución Directoral

N° 1336-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 07 de mayo del 2024

VISTOS: El expediente administrativo N° 3190-2015-PRODUCE/DGS, que contiene: la Resolución Directoral N° 1505-2023-PRODUCE/DS-PA, el memorando N° 00000117-2024-PRODUCE/Oec, el Informe Legal N° 507-2024-PRODUCE/DS-PA-gliza-amesta de fecha 07/05/2024 y;

CONSIDERANDO:

Con Resolución Directoral N° 1505-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 18/05/2023, se declaró **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentada por la empresa **INVERSIONES SANCHEZ MORALES S.A.C.** (en adelante, **la administrada**) sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 192-2017-PRODUCE/DGS de fecha 13/01/2017¹, modificada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 464-2018-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 29/08/2018². Asimismo, se resolvió **APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 50% de la MULTA** conforme a lo establecido a la escala de reducción establecida en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE y se aprobó el beneficio de **FRACCIONAMIENTO** de doce (12) cuotas, debiendo terminar de cancelar la deuda según cronograma de pago.

Sobre el particular, resulta conveniente traer a colación el numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, la cual establece que: ***“La pérdida del beneficio de reducción con fraccionamiento, o aplazamiento debe ser declarada mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuestos:***

a) El incumplimiento del pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente para el fraccionamiento. b) ***El incumplimiento del íntegro de la última cuota que incluye el saldo por los intereses generados dentro de la fecha establecida para el fraccionamiento.*** c) ***El incumplimiento del pago total de la deuda, en la fecha establecida en la Resolución Directoral correspondiente al aplazamiento.*** Asimismo, el numeral 10.2 establece que, ***“La pérdida del***

¹ Con Resolución Directoral N° 192-2017-PRODUCE/DGS de fecha 13/01/2017, se sancionó a INVERSIONES SANCHEZ MORALES S.A.C. en calidad de poseedora de la embarcación pesquera LEYLITA 3 con matrícula PT-11749-CM, con una MULTA de 541.44 UIT, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 18) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE. Asimismo, con una MULTA de 10 UIT, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 93) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, adicionado por Decreto Supremo N° 013-2009-PRODUCE, por hechos ocurridos el día 09/12/2013.

² Con Resolución del Consejo de Apelación de Sanciones N° 464-2018-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 29/08/2018, se declara NULIDAD PARCIAL DE OFICIO de la Resolución Directoral 192-2017-PRODUCE/DGS, de fecha 13/01/2017, en el extremo que impuso la sanción de multa a la administrada por la infracción prevista en el numeral 18) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, en consecuencia, ARCHIVÓ el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa. Asimismo, declaró INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral N° 192-2017-PRODUCE/DGS, de fecha 13/01/2017, en el extremo referido a la comisión de la infracción tipificada en el numeral 93) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, en consecuencia, CONFIRMA la sanción de multa impuesta en todos sus extremos y quedando agotada la vía administrativa.

beneficio conlleva a la obligación de cancelar el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción, más los intereses legales que correspondan”.

Asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, estipula que: **“En la Resolución Directoral que declara la pérdida del beneficio de la reducción y del fraccionamiento, o del aplazamiento, se indica el monto total de las cuotas pagadas, el monto total adeudado y el saldo restante, según corresponda, al que se le aplica la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento de la cuota respectiva, dicha información es proporcionada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción”.**

Bajo esa premisa, con Memorando N° 00000117-2024-PRODUCE/Oec de fecha 09/02/2024, la Oficina de Ejecución Coactiva informó a esta Dirección, que “(...), en relación al seguimiento en el cumplimiento de pagos, respecto de los administrados, que se acogieron al otorgamiento del beneficio de pago de multas; y, siendo que esta oficina se encarga de la imputación del pago de las cuotas pagadas y la actualización de la deuda materia de procedimiento de ejecución coactiva, se observó que, si bien se encuentran suspendidos al contar con resolución directoral por el beneficio otorgado, se advierte que los mismos no cumplieron con el pago de las cuotas establecidas en las Resoluciones Directorales emitidas por su Dirección. Que, el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 394-2021-PRODUCE, establecen que el incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente, así como el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida o el pago correspondiente al beneficio de aplazamiento, conlleva la pérdida del beneficio”.

Es por ello que, en atención a lo informado mediante el Memorando N° 00000117-2024-PRODUCE/Oec, y para determinar si reúnen todos los elementos establecidos en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, es que a través del correo electrónico de fecha 02/05/2024, la Dirección de Sanciones –PA requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva informe el monto total de las cuotas pagadas por **la administrada** y el saldo restante de acuerdo a lo resuelto por la Resolución Directoral N° 1505-2023-PRODUCE/DS-PA y brinde la liquidación de la deuda actualizada; informando, con fecha 02/05/2024, que la administrada realizó un depósito de S/ 5,700.00 soles³, monto equivalente al 10% de la deuda resultante del beneficio y que no existen pagos con posterioridad al fraccionamiento otorgado, conforme consta de la información remitida.

En consecuencia, la Oficina de Ejecución Coactiva al realizar la liquidación señala que **la administrada** no ha pagado el total de la deuda materia del aplazamiento, según el siguiente detalle:

RESOLUCION DIRECTORAL SANCION	SANCION PRIMIGENIA	SANCION MODIFICADA	TOTAL PAGOS	SALDO AL INSOLUTO	GASTOS	COSTAS	INTERESES LEGALES	DEUDA TOTAL ⁴	FECHA
192-2017-PRODUCE/DGS	10	0	5.700.00	49,268.96	0.00	28.36	2,955.23	52,252.55	07/05/2024

1. Total, de pagos a cuenta: pagos ascendentes a S/ 5.700.00 (monto equivalente al 10% del fraccionamiento otorgado).
2. Monto total adeudado con aplicación de la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento: **S/ 52,252.55 (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 55/100 SOLES).**

Conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

³ Cabe señalar que la administrada realizó los siguientes pagos:

N°	Cuenta Corriente	N° Voucher	Fecha	Monto Total Voucher
1	00-000-306835	13930	31/08/2022	S/ 5,700.00

⁴ Cabe precisar que el Procedimiento de Ejecución Coactiva (PEC) viene siendo tramitado en el Expediente Coactivo N° 5075-2018.



Resolución Directoral

N° 1336-2024-PRODUCE/DS-PA

Lima, 07 de mayo del 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE ACOGIMIENTO AL FRACCIONAMIENTO al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura aprobado con Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, otorgado a favor de la empresa **INVERSIONES SANCHEZ MORALES S.A.C.**, con RUC N° **20526598505** a través de la Resolución Directoral N° 1505-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 18/05/2023.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la empresa **INVERSIONES SANCHEZ MORALES S.A.C.** cancele el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales. Para lo cual dicho monto deberá ser abonado a la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción, y ser actualizado con los respectivos intereses generados, gastos y costas ante la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico oecc@produce.gob.pe.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR la presente Resolución a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,



MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS
Directora de Sanciones – PA

